

DP-063-39-2019

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANANDA): En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día lunes veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

I. La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

El día jueves nueve de mayo dos mil diecinueve, se recibió por medio de solicitud de información en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (UAIP ANANDA), solicitud de información por parte del ciudadano: [REDACTED] quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] solicitando lo siguiente: Ex empleado de ANANDA con número de carnet [REDACTED] labore desde la fecha 04 de agosto de 2010 hasta la fecha 03 de marzo de 2016 en el área de Lectura y Aviso Solicito lo siguiente:
Copia certificada de mi expediente laboral completo.
Copia certificada de mi contrato de trabajo en ANANDA
Copia certificada de la notificación de despido.
Copia certificada de las acciones de personal

II. Anexo a este documento copias de mis permisos firmados y sellados autorizados por mi jefe inmediato en ese momento [REDACTED] de Agencia la 25 Santa Ana, de las cuales ellos tomaron a bien despedirme sabiendo que poseo mis originales y copias autorizadas.

III. El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la información que se genera dentro de los entes obligados. La protección de datos personales amparada en nuestra legislación tiene como finalidad asegurar a las personas un espacio de control sobre su identidad y libre manifestación de su personalidad, lo que presupone la protección contra la indagación indebida, almacenamiento, utilización y transmisión ilimitada de los datos concernientes a un particular en perjuicio del derecho a la autodeterminación informativa. Sobre ese particular, el literal a) del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece como datos personales: aquella información concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga. De la anterior definición puede subrayarse que para que se haga efectiva la protección de datos personales debe tratarse de información relativa a una persona natural, siendo indiferente la naturaleza del dato, antecedente o hecho de que se trate; que la información sea consecuente para la identificación de su titular; y tenga conexión inmediata a la tutela de un derecho fundamental. En ese sentido, los entes obligados deben regir la administración de datos personales que obren en su poder bajo los principios de licitud, calidad, seguridad y confidencialidad. De manera que los datos que se contengan almacenados en base de datos, informes, memorias, correos electrónicos y otro tipo de registro, que por sus atribuciones legales le correspondan, puedan resguardarse de manera eficaz en cada institución.

IV. En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 y 36 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información, transmitió el requerimiento de información a la Dirección de Recursos Humanos, responsable de la custodia de los Datos Personales de los empleados de la Institución, con la finalidad de que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y proporcione lo solicitado en la modalidad certificación de ex la información.

V. Sobre lo peticionado el Director de Recursos Humanos proporciono en memorándum Ref. 25-2016-2019 de fecha 20 de los corrientes, la siguiente información: *En atención a lo solicitado se remite copia certificada del expediente laboral que contiene la información de los numerales 1)2) y 4) a nombre del señor [REDACTED] dando cumplimiento al Art.36 y 70 de la LAIP. Con respecto al numeral 3, no existe como tal una notificación de despido específicamente, sino solo documentación relacionada con la terminación de contrato. La Copia certificada de expediente laboral código de empleado 265 folios útiles el cual ha sido certificado por el Presidente y Directora de Dirección Financiera de ANANDA.*

A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 36, 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50 y 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:** 1) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES consagrado en el Art. 36 literal a) e inciso segundo de la LAIP, dentro del plazo establecido, información que fue suministrada por la Dirección de Recursos Humanos Institucional y se encuentra relacionada en el Romano V) de la presente resolución. 2) ENTREGÁSELE al titular la información de dato personal referencia número **DP-063-39-2019** por medio del presente informe oficial y Copia Certificada de Expediente personal que consta de **265 folios útiles**. 3) NOTIFIQUESE la presente resolución, en la dirección electrónica proporcionada por el requirente y consta en expediente; así mismo se requiere que el titular de la información se apersona a las Instalaciones de la UAIP ANDA ubicada en dirección adscrita al pie de la resolución para efectos de entregar la Información y déjese constancia en el expediente respectivo.



Oficial de Información Pública

Oficina de información y respuesta